

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR CAMILO CARDONA BERNAL
Radicación:	11001-31-10-005-2015-01057-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 6 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	2:36 P.M.
Hora de terminación:	3:09 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA	DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS

En desarrollo de la actuación reprogramada mediante auto dictado el pasado 7 de marzo (fol. 139), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad CAMILO CARDONA BERNAL, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 6 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS, relativa al intervalo de 8 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS rindió el informe sobre la situación personal del pupilo CAMILO CARDONA BERNAL, correspondiente al período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 6 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor CAMILO CARDONA BERNAL, que presentó la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 126 a 132 y 145 a 150 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos allegados HOY, a las 9:42 A.M. (fols. 143, 144, 151 y 152), se concluye que la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS **no** aportó el balance general que le fue solicitado en el auto de 8 de octubre de 2021, providencia que se corrigió el día 19 de los mismos mes y año (fols. 122 y 123), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Al respecto, hay que decir que la ‘certificación de ingresos y gastos’ que confeccionó el contador público NÉSTOR FERNANDO ARIZA BURGOS, es la misma que se aportó el 16 de septiembre de 2021 (fols. 120 y 121), documento que no equivale a un balance, en la medida en que no presenta la información relativa a los ingresos y los egresos correspondientes al periodo sobre el que versa la exhibición, vale decir, entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, a lo que se añade que, tampoco, se allegaron los soportes que, al parecer, se tuvieron en cuenta para su elaboración.

Y en cuanto se refiere al inventario actualizado de los bienes del pupilo CAMILO CARDONA BERNAL, hay que decir que aunque el contador JORGE ENRIQUE SANABRIA SUÁREZ asegura, en la constancia que emitió, que el pupilo ‘NO POSEE BIENES A SU NOMBRE’, tal afirmación desconoce que le fue reconocida una pensión de invalidez, la que, seguramente, recibe hasta la fecha, a lo que se suma que, en el pasado, se acreditó que el interdicto era titular de la cuenta de ahorros No. 035388891 de Banco de Bogotá S.A., sin que la constancia que emitió el aludido profesional explique las variaciones que, posiblemente, sufrieron tales elementos que conforman el patrimonio de la persona en condición de discapacidad.

Recuérdese que el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, ‘Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte**, en audiencia’.

En vista de lo anterior, se señala el **5 de AGOSTO de 2022, a partir de las 9:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, para lo cual la guardadora principal DIANA CAROLINA MATEUS deberá allegar 1) el inventario actualizado de los bienes del pupilo CAMILO CARDONA BERNAL, 2) el balance y 3) los soportes de uno y otro documento, a más tardar, **una semana antes de la fecha ya señalada.**

Se le pone de presente a la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS que, no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 3:09 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a6472f7869f79666cecab301cd6f4fa89115fef7715d295efb97429284d6b2**

Documento generado en 09/05/2022 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>